

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DEL AÑO 2021.

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11 horas con 19 minutos del día jueves 14 de enero de 2021, en la sala virtual destinada para tal efecto a través de la herramienta tecnológica de comunicación denominada Videoconferencia Telmex, bajo la siguiente liga: <https://videoconferencia.telmex.com/j/1230881179>, se reunieron con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para la cual fueron previamente convocados sus integrantes.

---Consejera Presidenta: "Muy buenos días a todas y a todos, gracias por acompañarnos. integrantes de este Consejo General, siendo las 11 horas con 19 minutos del día jueves 14 de enero de 2021; y conforme a lo dispuesto por el artículo 148, fracción primera, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, incisos a), e), f) y h), así como el 13, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, damos inicio a la sesión ordinaria que se les ha convocado para esta fecha, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo sea tan amable de verificar si contamos con quórum legal, para iniciar y desarrollar esta sesión".

---Secretario Ejecutivo: "Buenos días a todas y todos, procederé a pasar lista de manera nominativa por tratarse de una sesión virtual. Consejera Presidenta Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres, Dr. Jorge Alberto De la Herrán García, Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Lic. Óscar Sánchez Félix y Lic. Rafael Bermúdez Soto, representantes de partidos políticos: Partido Acción Nacional, Lic. Marcos Antonio Arrollo Nevarez; Partido Revolucionario Institucional, Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal; Partido Verde Ecologista de México, Lic. Diana del Rocío Chimal López; Partido Movimiento Ciudadano, Lic. José Octavio Mata Valenzuela; Partido Sinaloense, Dr. Noé Quevedo Salazar; Partido Morena, Jesús Manuel Martínez Peñuelas; Partido Encuentro Solidario, Humberto López Álvarez; Partido Redes Sociales Progresistas, M.C. Iris Jazmín Cebreros Montaña y Partido Fuerza por México, Jesús Alejandro Pacheco López".

---Secretario Ejecutivo: "Integrantes de este Consejo, se hace constar la presencia de la totalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de nueve representantes de partidos políticos acreditados ante este Consejo, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo esta sesión".

---Consejera Presidenta: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, existiendo quórum legal se declara instalada esta sesión, antes de continuar con el desarrollo esta sesión les recuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, las siguientes consideraciones que habrán de tomar en cuenta para que esta sesión virtual se realice de la manera más ágil y oportuna, el micrófono de cada integrante debe de permanecer apagado, salvo que le sea otorgado el uso de la palabra, lo anterior, para evitar cualquier interferencia. Asimismo, es necesario mantener activada su cámara, para poderlos visualizar por esta vía y facilitar también, el intercambio y el uso de la palabra. le recomendamos acudir al chat de esta plataforma para los turnos de participación y llevar un mejor orden, por otra parte les comento que tal como lo mandata el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, en caso de que en algún

momento haya una interrupción que me impida la conducción adecuada de esta sesión, me auxiliara en esta ocasión el Consejero Jorge Alberto De la Herrán García, para que sea él quien conduzca esta sesión mientras se restablece la señal. Muchas gracias por la disposición compañero Jorge. Ahora sí me permito cederle el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que continúe con el desarrollo de esta sesión y sea tan amable de dar lectura al orden del día propuesto para esta sesión”.

---Secretario Ejecutivo: “Con mucho gusto, el orden del día para esta sesión ordinaria es el siguiente: Primero.- Verificación de asistencia, declaración del quorum legal, en su caso, e instalación de la sesión; Segundo.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2021; Tercero.- Asuntos Generales; Cuarto.- Clausura”.

---Consejera Presidenta: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo. Integrantes de este Consejo General, está a su consideración el orden del día. No habiendo intervenciones, le solicito al Secretario Ejecutivo, tome la votación respectiva.”

---El Secretario Ejecutivo da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día.”

---Consejera Presidenta: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo. Integrantes de este Consejo General, antes de continuar con el desarrollo de esta sesión, les pregunto a ustedes si desean incluir algún punto en asuntos generales, Consejera Perla Bueno, adelante tiene usted la palabra”.

---Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres: “Gracias Presidenta, con el permiso de todos y todas las personas que estamos en esta sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, por tratarse de un asunto de urgente resolución solicito en este momento se incluya en Asuntos Generales, la propuesta discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de Acuerdo por el cual se le da respuesta a la solicitud de ampliación de plazos para la obtención del apoyo ciudadano presentada por la ciudadana Elzbieta Aleksandra Skoryma Martínez, aspirante a la Candidatura Independiente para la Presidencia Municipal de Ahome en el proceso electoral vigente 2020-2021”.

---Consejera Presidenta: “Gracias Consejera Perla, preguntaría si ¿Alguien más desea enlistar otro asunto?, ¿Nadie más? Representantes, Consejeras, Consejeros. Si no hay otro asunto que enlistar en Asuntos Generales, Secretario Ejecutivo proceda por favor con la cuenta de los Asuntos enlistados”.

---Secretario Ejecutivo: “Hasta este momento, como bien lo dice Consejera Presidenta, solo estaría enlistado el punto solicitado por la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres. Antes de continuar Consejera Presidenta, le solicitaría someter a consideración del Pleno si se dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados”.

---Consejera Presidenta: “Integrantes de este Consejo General, está la propuesta que hace el Secretario Ejecutivo de dispensar la lectura de los documentos que les han sido previamente circulados, por lo que lo pongo a su consideración. No habiendo intervenciones, le solicito Secretario Ejecutivo sea tan amable de tomar la votación”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta de que se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados con anterioridad.

---Consejera Presidenta: "Gracias Secretario Ejecutivo, por favor continúe con el siguiente punto del orden del día".

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente punto corresponde a la propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2021".

---Consejera Presidenta: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, integrantes de este Consejo General, para abordar el siguiente punto del orden del día, me permito ceder el uso de la voz al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, quien es titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, tiene usted el uso de la voz Consejero Oscar".

---Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix: "Muchas gracias Consejera Presidenta, señor Secretario, estimadas y estimados integrantes del Consejo. A continuación pondremos a su consideración el proyecto de Acuerdo por el cual se actualizan los montos de financiamiento público, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021, por disposición del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa entre otras, proveer lo relativo a las prerrogativas que la Ley otorga a los partidos políticos, con base en lo anterior en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEES/CG032/20, por el que se establecen los montos del financiamiento público, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021, incluyendo los partidos nacionales de reciente registro, en atención a lo que dispone el artículo 65, en relación a que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, para sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, además que las cantidades que en su caso se determinan para cada partido serán actualizadas, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El día 8 de enero del 2021 el INEGI publicó el nuevo valor de la UMA para 2021, es que se procede a la actualización del cálculo para determinar los montos de financiamiento público, de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/JLE/VE/0291/2020 de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día 30 del mes de julio del año 2020, ascendió a un total de 2'210,275 (dos millones doscientos diez mil doscientos setenta y cinco) ciudadanos y ciudadanas, que con fundamento en lo estipulado por el artículo 65 de la de la LIPEES, se procede a realizar la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, para el ejercicio 2021 conforme a lo siguiente; Se multiplica el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha al corte del último día del mes de julio 2020 por el 65% de la UMA vigente para el ejercicio 2021, dado que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 31 de Julio 2020 es igual a 2,210,275 ciudadanos y la UMA vigente para el ejercicio 2021 es 89.62 tenemos que el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral multiplicado por el 58.25, es el equivalente al 65% de la UMA vigente para el ejercicio 2021, da como resultado un monto total de financiamiento público distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2021 de \$ 128,748,518.75 pesos, el artículo 65 dice también, que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada

partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda, mencionando también otras precisiones, conforme a la fórmula mencionada tenemos que el 50% equivale a la cantidad de \$ 64,374,259.38 pesos, por concepto de financiamiento para gastos de campaña, la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 51 párrafo 1 inciso c fracción primera, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realizan los partidos políticos como entidades de interés público, para la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponde en el mismo año, para las actividades ordinarias, por lo que el monto que le corresponde es de \$ 3,862,455.56 pesos, llevadas a cabo las operaciones y haciendo una consolidación de los tres tipos de prerrogativas, tenemos el total que le toca a cada partido político y candidatura independiente para el ejército 2021, les voy a comentar lo que le toca a tocar a cada partido sumando los tres tipos de prerrogativas, para irnos más rápido, al Partido Acción Nacional le corresponde, \$ 23,831,755.00 pesos; Al Partido Revolucionario Institucional le corresponde, \$ 43,214,398.00 pesos; Al PRD \$ 10,692,391.00 pesos; Al PT \$ 12,817,863.00 pesos; Al Partido Verde Ecologista de México \$ 4,289,667.00 pesos. Al Partido Movimiento Ciudadano, \$ 4,289,667.00 pesos; Al partido Sinaloense 17,367,501.00 pesos; Al Partido Morena, 66,003,636.00 pesos; Al Partido Encuentro solidario \$ 4,289,667.00 pesos; Al Partido Redes Sociales Progresistas \$ 4,289,667.00 pesos; Al Partido Fuerza por México \$ 4,289,667.00 pesos y a las Candidaturas Independientes, para campaña nada más \$ 1,609,356.00 pesos, dando un total de \$ 196,985,234 pesos, es cuánto Consejera Presidenta”.

---Consejera Presidenta: “Gracias Consejero Oscar, integrantes de este Consejo General, está a su consideración este proyecto de Acuerdo, por lo que si alguien quiere enlistarse en primera ronda, hágamelo saber por favor, Consejero Martin en primera ronda ¿Alguien más? Consejero Oscar, tiene usted la palabra Consejero Martin”.

---Consejero Electoral Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez: “Gracias Consejera Presidenta, buenos días señoras y señores, compañeros integrantes de este órgano electoral, el proyecto que está bajo análisis, que se refiere a la actualización del monto, para generar el monto de actualización de financiamiento público para los partidos políticos, está contemplado en la Legislación local en la LIPEES, hay una exposición que habla, precisamente el artículo 65 que nombró ahorita el compañero el Consejero Oscar, nos establece en el inciso a) numeral 3, la porción normativa en la cual se aplica esa actualización, como ustedes saben, en octubre 29, en la sesión de octubre se realizó la determinación del financiamiento público a los partidos políticos, en virtud de que dos nuevos partidos obtuvieron su registro y se tuvo que actualizar el que habíamos aprobado en agosto, ahorita lo que se está haciendo es actualizar ese cálculo el financiamiento en virtud de la actualización de la UMA, qué es un indicador que se usa para actualizar los cálculos que le tocan a cada partido y me quiero referir precisamente a eso, en el proyecto viene explicado en el considerando 27 el procedimiento y dice que se multiplica el padrón por el .65 de la UMA vigente para el ejercicio y nos arroja un monto aplicado en el cálculo de \$ 128,748,000.00 pesos de financiamiento público ordinario, ahí yo estoy mirando una contradicción respecto a lo que se establece en el mismo considerando 25, donde el órgano técnico que emite la UMA por disposición Constitucional es el INEGI y publicó el valor de la UMA el 8 de enero, donde establece claramente que la vigencia es a partir del primero de Febrero, en el cálculo que se realiza en el proyecto esa contradicción que yo estoy mirando, es que en el considerando 27 donde se hacen los cálculos para determinar el financiamiento público para gasto ordinario, se aplica la UMA para todo el año, es decir es ahí donde no se hace una diferenciación en cuanto a la vigencia, ahí es donde yo considero qué es importante resaltar que la determinación del financiamiento público para gastos ordinario también se utiliza como indicador para determinar el gasto de campaña, es decir el gasto de campaña se aplica cuando hay elección para Gobernador, el 50% del financiamiento del gasto ordinario, es muy importante determinar la

cuantía exacta de ese monto, que se toma como base para calcular el gasto de campaña y también para las actividades específicas que es el 3% de ese monto, entonces determinar el monto de financiamiento ordinario, implica también que impacta al gasto de campaña en el cálculo por qué es porcentaje depende de esa cantidad, en ese punto yo considero que existen dos valores diferenciados respecto a la vigencia de la UMA, una es la UMA que está vigente actualmente qué viene siendo la que se aprobó en el año pasado, que vence hasta el 30 de enero y la vigencia de la UMA nueva que ya fue publicada, pero no entra en vigor hasta Febrero en adelante, entonces el cálculo debe de ser de una manera diferenciada ya que existen dos valores distintos de la UMA, esto es así porque en la porción normativa establece precisamente para el cálculo, dice ahí que las cantidades se determinarían para cada partido y ya están determinadas, se está actualizando dice, serán actualizadas durante primera quincena del mes de enero de cada año, entonces ahorita estamos haciendo esa parte la actualización, considerando el incremento que otorga el valor de la UMA vigente, que esa es la otra parte, entonces la UMA vigente para enero, es la UMA que está ahorita vigente es la del 2020, que vence hasta en enero, entonces la nueva UMA que fue publicada el 8, se va a aplicar para a partir de Febrero ahí al coexistir dos UMAs tiene que haber un cálculo y diferenciado para determinar cuánto corresponde en enero y cuánto corresponde para Febrero a diciembre y determinar entonces el cálculo de gasto ordinario, quiero resaltar que la aplicación para efecto de la vigencia, una vigencia de Ley o de una norma jurídica implica el momento en el que sea exigible esa disposición, tenemos que vincularla con la Ley para definir el valor de la UMA, existe una Ley para asignar el valor de la UMA y en el artículo 5 el INEGI dice, que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de 10 días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual o anual en moneda nacional y entrara en vigor el primero de Febrero de dicho año, ahí habla de la vigencia de la UMA, también define que esa misma Ley, para determinar el valor de la UMA, define a la UMA como la unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, medida o de referencia, para determinar la cuantía del pago de obligaciones y otros supuestos previstos en Leyes Federales, de las Entidades Federativas y la Ciudad de México, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de dichas Leyes, es decir estamos ante una situación que debemos de aplicar, lo que estipula esa Ley para determinar el valor de la UMA, en este caso de manera diferenciada para hacer el cálculo del gasto ordinario, que como repito ese es el que se toma como base para calcular el gasto de campaña, porque ese el 50% del gasto ordinario y el gasto de la actividad específica que es el 3%, eso implica un cálculo que se tiene que tomar en cuenta de manera diferenciada, ahorita en su momento yo continuo con mi participación ahí tengo 8 minutos creo que son los primeros 8 minutos”.

---Consejera Presidenta: “Gracias Consejero Martin, tiene usted la palabra Consejero Oscar”.

---Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix: “Muchas gracias Consejera Presidenta, sin lugar a dudas la interpretación que le da el Consejero Martin al artículo 65, es muy interesante y comparto algunas partes de su presentación, sin embargo no estoy de acuerdo en su totalidad, el mismo artículo 65 en la parte del financiamiento para determinar precisamente el financiamiento ordinario, dice el numeral uno que el Consejo General determinará anualmente y lo subrayo, el monto a distribuir y exhibe la fórmula para hacerlo, dice que se multiplicará el número de ciudadanos al último día del mes de julio por el 65% de la UMA, ya el numeral dos habla sobre la división del 30 y el 70% y en el tres dice que las cantidades determinadas serán actualizadas durante la primer quincena de enero, considerando el incremento que se otorgue a la UMA y serán entregadas mensualmente, si bien es cierto que la UMA fue publicada por el INEGI el 8 de enero para aplicar a partir del primero de Febrero, si estamos de acuerdo para algunos aspectos, cómo sería los créditos, las rentas, las multas, las pensiones, para mí no incluyen las prerrogativas de los partidos políticos, porque la Ley es muy clara cuando dice que nos esperaremos a sesionar en agosto para determinar la prerrogativas, pero la misma Ley dice que la primera quincena de Febrero del siguiente año tenemos que sesionar para actualizar ya que tengamos referencia de la UMA para el 2021, entonces que caso tendría esperarnos 5

meses de agosto a enero para utilizar la misma UMA del 2020, entonces yo pienso que sí le faltó claridad al legislador, pero pienso que el espíritu del Legislador no fue pagarle 11 meses con una UMA a los partidos y un mes con otra hoja, aparte de que estaríamos quitándole una parte de sus prerrogativas a los partidos políticos, yo voy en que la aplicación de la UMA es como referencia nada más, la Ley dice que se aplicará la UMA vigente, entonces estamos esperando la UMA del 2021, para hacer las operaciones a los partidos políticos se les paga, si bien les va, el día último de enero o hay veces que hasta por el 15 o 20 de Febrero, se les paga cuando la UMA vigente es la del 2021 en este caso, es la interpretación que yo le doy y obviamente voy con el proyecto, la UMA es para referencia según mi apreciación, entonces obviamente yo iría con el proyecto que yo mismo estoy proponiendo, la Comisión de Prerrogativas. Es cuánto Consejera Presidenta, Muchas gracias”.

---Consejera Presidenta: “Gracias Consejero Oscar. Integrantes de este Consejo General, pregunto ¿Si hay alguien que desee participar en segunda ronda? Consejero Martin en segunda ronda, ¿Alguien más? Adelante Consejero Martin”.

---Consejero Electoral Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez: “Gracias, lo que yo estoy mirando por ejemplo si esa porción normativa 65 dice que debemos de actualizar, habla principalmente del momento de actualización, es decir hay que identificar los momentos que habla esa porción normativa para su interpretación, dice que serán actualizados durante la primera quincena del mes de enero, que es lo que estamos haciendo ahorita, la actualización. El otro momento es la vigencia precisamente de esa actualización, ahí es donde está la contradicción que yo estoy señalando de lo que dice el considerando 25 con el considerando 27 qué es donde está el cálculo, ahora es importante destacar que si estamos aplicando la UMA para realizar los cálculos, porque si lo estamos haciendo en el ejercicio que establece para realizar el cálculo dice que debe de aplicarse el padrón electoral, la suma de la cantidad de electores en el padrón electoral con el porcentaje del 0.65% del valor de la UMA, si estamos aplicándolo para hacer cálculos matemáticos, entonces debemos aplicar de manera integral todo lo que implica la UMA no nada más de manera parcializada debemos de verla de manera integral, no nada más en las operaciones matemáticas, sino también en la vigencia ¿Por qué? Porque ahí lo mismo lo establece la Ley que crea la UMA, entonces por eso es lo que yo estoy comentando que se debe de considerar esa parte y esto es relevante porque implica precisamente un financiamiento en ese mes que tiene que ver con determinar el valor de financiamiento para el gasto ordinario en la implica que se le esté generando un exceso del financiamiento para el gasto ordinario en la actualización, implica que se le esté generando un exceso de financiamiento en general a los partidos políticos, porque al considerar la UMA vigente en enero también, aumenta porque es más y al aumentar en esa partecita de ese mes se genera un financiamiento adicional que desde mi punto de vista no corresponde que deban de tener los partidos políticos, por estar aplicando para todo el año la vigencia de la UMA, debiendo de ser, como digo, a partir de enero la UMA que está vigente en enero, esto quiere decir que en el gasto ordinario se genera un adicional de exceso de \$ 327,491.00 pesos, para campaña \$ 163,746.00 pesos y en actividades específicas es poco pero también es una cantidad que se aumenta en el proyecto de \$ 9,825.00 el total nos da más de \$ 500,000.00 pesos, que implica lo que se está considerando con esa interpretación, de esa porción normativa, que se le da un alcance y un significado que no tiene, porque hay que verlo de manera concatenada, esto es un sistema jurídico y es el sistema jurídico, ese conjunto ordenado y sistematizado de normas y no es una manera ver una sola Ley, sino que debemos aplicar de manera integral, lo tienes en tu sistema jurídico y se aplica para hacer cálculos matemáticos también debemos aplicar la vigencia que habla Ley, que es a partir del primero de Febrero”.

---Consejera Presidenta: “Gracias Consejero Martin, ¿Alguien más que desee participar? En esta última ronda de 2 minutos, es la tercera ronda, Consejero Martín”.

---Consejero Electoral Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez: “Nada más para decir que a como viene el proyecto, no comparto por las consideraciones que he vertido y yo votaría en contra del proyecto, presentaría mi voto particular haciendo esas precisiones, en las consideraciones que yo estoy planteando, sobre todo porque el alcance que se le está dando a la aplicación y en la determinación de la actualización del monto de financiamiento para partidos políticos, para gasto ordinario, gastos de campaña y el gasto para actividades específicas, obviamente se impacta con el solo hecho de considerar la UMA vigente para todo el año fiscal, cómo viene señalado en los cálculos del considerando 27, que ahí es donde creo que está a mi punto de vista el error o la manera en cómo se calcula por qué el considerando 25 habla que es a partir del primero de Febrero la vigencia de esa UMA, entonces aquí a los partidos políticos a cómo está aplicando esa interpretación a mi modo de ver se le está dando un exceso de financiamiento que no debería de ser, más de \$ 500,000.00 pesos para todos los partidos políticos eso se distribuye para todos los partidos políticos, es financiamiento total”.

---Consejera Presidenta: “Gracias Consejero Martin, es la última ronda, ya no tengo a nadie enlistado, Compañero Oscar ¿Alguien más? Aparte del compañero Oscar, adelante Consejero”.

---Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix: “Muchas gracias Consejera Presidenta, para precisar en el caso mío no sé de los demás compañeras y compañeros estamos tratando de hacer una interpretación justa, racional y positiva, nosotros como funcionarios públicos nos debemos a principios constitucionales, pienso que no podemos privar a los partidos políticos de unas prerrogativas en base a una interpretación que no tiene un asidero concreto, pues si dijera en la Ley que 11 meses se van a calcular a una UMA y el mes de enero a otra UMA si el Legislador hubiera querido expresar eso pues yo creo que lo hubiera hecho, entonces dice nos vamos a esperar 5 meses para tener la referencia de la nueva UMA, para poder hacer la actualización, entonces qué caso tiene esperarnos 5 meses para utilizar otra UMA si la que estamos esperando es la de 2021, entonces yo pienso que el Legislador, claro que dejó difuso el artículo, hay muchos errores en las Leyes eso lo sabemos todos, pero si queremos hacer una interpretación justa y cómo lo digo cuidando también los derechos de los partidos políticos, porque es nuestra obligación, yo pienso que la interpretación correcta es esta interpretación donde se les paga todo el año, porque la Ley habla de anualidades, no habla de uno, sino dice ejercicios, del ejercicio 2020, ejercicio 2021, entonces tenemos que ver por anualidad de las prerrogativas no por meses, claro que se administra por meses porque pues así se manejan los recursos, reiterando que voy con el proyecto, muchas gracias Consejera Presidenta”.

---Consejera Presidenta: “Gracias Consejero Oscar, integrantes de este Consejo General, no habiendo más rondas, considerando suficientemente discutido este proyecto de Acuerdo, por lo que le solicito al Secretario Ejecutivo sea tan amable de tomar la votación respectiva”.

---Secretario Ejecutivo: “Sí con mucho gusto, solo antes de someter a votación, dar cuenta de la incorporación a la mesa virtual de esta sesión, el representante del Partido Encuentro Solidario, Humberto López Álvarez, bienvenido representante”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta de que **se aprueba por mayoría de seis votos con voto en contra del Consejero Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, quien anuncia voto particular. El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2021.**

---Consejera Presidenta: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, le solicito continuar con el desarrollo de la sesión”.

---Secretario Ejecutivo: “El siguiente punto del orden del día corresponde a asuntos generales”.

---Consejera Presidenta: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, integrantes de este Consejo General, de nueva cuenta les pregunto a ustedes ¿Sí alguien desea enlistar algún asunto en Asuntos Generales? No habiendo más puntos que enlistar en Asuntos Generales, le pediría al Secretario Ejecutivo continuar con el desarrollo de la sesión"

---Secretario Ejecutivo: "Con mucho gusto, el único Punto enlistado corresponde, al que solicito la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres; Correspondiente, a la propuesta discusión y en su caso aprobación, del Proyecto Acuerdo por el cual se le da respuesta a la solicitud de ampliación de plazos para la obtención del apoyo ciudadano presentada por la ciudadana Elzbieta Aleksandra Skoryma Martínez, aspirante a la Candidatura Independiente para la Presidencia Municipal de Ahome en el proceso electoral vigente 2020-2021".

---Consejera Presidenta: "Gracias Secretario Ejecutivo, en ese caso me permito ceder el uso de la voz, a la Consejera Perla Lyzette Bueno Torres, tiene usted la palabra Consejera".

---Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres: "Muchas gracias Presidenta, un saludo de nueva cuenta a todas y todos los presentes. El día 11 de enero de 2021 recibimos en este Instituto, un oficio del parte de la ciudadana Elzbieta Aleksandra Skoryma Martínez aspirante a la Candidatura Independiente por la Presidencia Municipal de Ahome en el proceso electoral 2020-2021, mediante el cual ella solicita la ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano, en virtud de tratarse de un asunto de urgente resolución he solicitado incluir el asunto en Asuntos Generales, para poner a discusión y en su caso aprobación el proyecto de Acuerdo mediante el cual este Consejo General pretende dar respuesta a la ciudadana, mismo que al no haber sido circulado pues tendremos la necesidad de dar lectura de manera integral, solicitó compartirlo para que ustedes me puedan ir siguiendo en la lectura del mismo; Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el cual se da respuesta a la solicitud de ampliación de plazos para la obtención del apoyo ciudadano, presentada por la C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez, aspirante a la Candidatura Independiente por la Presidencia Municipal de Ahome, en el proceso electoral local 2020-2021. Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de enero de 2021. Posteriormente viene un glosario, omitiré la lectura pero se trata de la definición de las siglas, de las cuales estaremos haciendo uso del proyecto. Antecedentes I. El 01 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las A.C., y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; II. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de diciembre de 2020 y entró en vigor el día 15 del mismo mes y año; III. El 16 de diciembre de 2020, el Instituto, publicó la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; IV. El 30 de diciembre de 2020, se recibió escrito de Manifestación de Intención por medio del cual la C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez, informó a esta autoridad electoral sobre su pretensión de participar como aspirante a Candidata Independiente para el cargo de Presidenta Municipal en el Municipio de Ahome; V. El 03 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo IEES/CG006/21, mediante el cual resolvió sobre la acreditación como aspirantes a

Candidaturas Independientes a la y los ciudadanos que presentaron escritos de manifestación de intención para la integración de Ayuntamientos de los Municipios de El Fuerte y Ahome, en el proceso electoral 2020-2021, en el que acreditó como aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Ahome a la C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez; VI. El 11 de enero de 2021 se recibió escrito signado por el Licenciado Fausto Flores Paredes, en su calidad de representante legal de la C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez, en el que solicita ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, y Considerando, 1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de la LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos. 2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. 3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que “El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad. 4. El artículo 173 de la LIPEES, señala que para los procesos electorales en que se elija la Gubernatura del Estado, las precampañas tendrán una duración de cuarenta días y deberán concluir por lo menos siete días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas. De igual forma, el artículo 81, Párrafo Tercero, de la LIPEES, señala que “El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas”, es decir, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 durará cuarenta días. 5. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitido el 11 de septiembre de 2020, aprobó la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa el 12 de Febrero de 2021. 6. Con fundamento en el acuerdo INE/CG289/2020 emitido por el Consejo General del INE y en la facultad que le otorga al Consejo General la LIPEES en el artículo 20, en el que se señala que “Los plazos señalados en esta Ley para las elecciones ordinarias se podrán ampliar cuando a juicio del Consejo General haya imposibilidad material de realizar dentro de ellos los actos para los cuales están establecidos y de igual forma podrá reducirlos cuando considere necesario, en ambos casos, en el acuerdo relativo deberá incluir la motivación y justificación de su proceder”. El Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2020-2021, identificándolo con el número IEES/CG033/20. 7. El artículo 54 de los Lineamientos modificado en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Sinaloa, emitida en el expediente TESIN-JDP-17/2020, señala que durante el Proceso Electoral 2020-

2021, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente contarán con un periodo de cuarenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, periodo que estará comprendido entre el 04 de enero y el 12 de Febrero de 2021, en lo que se refiere a las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diputaciones e integrantes de ayuntamientos, y un periodo de sesenta días comprendido del 04 de enero al 04 de marzo de 2021, a las y los aspirantes a candidatura independiente al cargo de la Gubernatura. 8. El 11 de enero de 2021, se recibió escrito signado por el licenciado Fausto Flores Paredes, en su calidad de representante legal de la C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTÍNEZ, en el que se solicita lo siguiente: LIC. FASTO FLORES PAREDES, compareciendo con el carácter de Apoderado Legal de la C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTINEZ, aspirante a la Candidatura Independiente a Presidenta del Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, cuya personalidad se encuentra legal y jurídicamente validada y reconocida por este órgano electoral, por lo que al efecto manifiesto y expongo lo siguiente: A).- Considerando que el órgano electoral que usted preside dignamente representa con el carácter de consejera Presidenta, resulta competente para la organización del proceso electoral local 2020-2021 a desarrollarse en el Estado de Sinaloa, facultades que le confieren la Constitución, Constitución Local, Ley y Lineamientos, acorde a lo resuelto mediante el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto en fecha 29 de octubre de año 2020, de igual manera cuenta con facultades y atribuciones legales para en su caso ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, en los supuestos de imposibilidad material para realizar los actos establecidos. B).- Que acorde al acuerdo del Consejo General de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el cual se regula el calendario para el proceso electoral 2020-2021, y en base al citado acuerdo se ordena expedir la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicas de Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, cuya convocatoria fue emitida e tiempo y forma y publicada en los medios permitidos por la ley. C).- En ese contexto, tenemos que en términos de la convocatoria antes aludida, la C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTINEZ, compareció ante ese H. Órgano Electoral a efector de realizar su manifestación como aspirante a la Presidencia Municipal de Ahome, Estado de Sinaloa, habiendo exhibido para ello el manifiesto respectivo juntamente con la integración de la planilla por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así mismo exhibió en su manifestación de intensión todos y cada uno de los documentos y requisitos previstos en la Base Cuarta, Inciso B) de la convocatoria expedida para el proceso electoral 2020-2021, para candidaturas independientes, lo que así consta en el expediente formado con motivo a la citada aspiración de candidata independiente. D).- Una vez cumplido lo anterior, en sesión extraordinaria realizada por el consejo General con fecha 03 de enero de 2021, por unanimidad de votos emitidos por los C. Consejeros, se aprobó la solicitud de intención de la Candidatura Independiente ya referida, habiéndose emitido la constancia de aspirante respectiva, la cual faculta a la aspirante a realizar actos tendientes a recabar el porcentaje del apoyo ciudadano requerido por la ley, a partir del día 04 de Enero hasta el día 12 de Febrero de 2021, por medios diversos a la radio y la televisión, lo que en este caso conlleva a realizar ante el Instituto Nacional Electoral, los tramites del registro de auxiliares para reunir la firma de ciudadanos (as) y en consecuencia el tramite referido al no ser de manera instantánea su registro, dados los tiempos que estamos viviendo, debido a la pandemia COVID 19, ello va en perjuicio de la aspirante, pues a la fecha no se ha logrado el trámite de todos y cada una de las personas que han manifestado su voluntad en desempeñarse como auxiliares para reunir la firma del apoyo ciudadano y dicha demora no le permite a la aspirante reunir en tiempo y forma los requisitos que para ello le permita cumplir con los mismos y postular su candidatura independiente, a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, y advirtiéndose la resolución emitida en el expediente TESIN-JDP-17/2020, dictada con fecha 28 de Diciembre del año 2020, por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, donde, dentro de otras cosas, pondero proteger los derechos políticos a votar y ser votada previstos por el Artículo 35 de la Constitución, en cuanto se refiere a las candidaturas independientes, otorgando en

consecuencia extender el periodo para la obtención del apoyo ciudadano por 20 días más al establecido en la convocatoria para las candidaturas a gubernatura. En consideración a lo señalado precedentemente por medio del presente escrito, venimos solicitando de este H. Consejo, se sirva ponderar lo anterior, tomando en consideración además la situación de salud "pandemia" generada con motivo Covid-19, que en la actualidad estamos padeciendo a nivel mundial, también es un obstáculo y problema para la obtener el apoyo ciudadano de manera presencial por parte de los auxiliares, ya que se tiene que realizar bajo todos los cuidados y protocolos establecidos por las autoridades de salud, y la propia Organización Mundial de Salud y debido a los tramites que se realizan vía electrónica estos también generan demora, y demás requisitos y elementos que requiere el INE para otorgar la autorización del registro de los auxiliares, para el uso de la plataforma digital mediante la cual se faculta para obtener el apoyo ciudadano, es por ello que precedente resulta se establezca como periodo del 04 de enero al 04 de marzo de 2021, para la obtención de la firma del apoyo ciudadano para la aspirante a candidatura independiente a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, para efectos de estar en posibilidades de reunir la firma de la cantidad de ciudadanos señalada en el documento denominado (cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independiente), y previsto también por el artículo 80 de la ley. Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Consejera Presidenta del IEES, Atentamente solicito. PRIMERO.- Se nos tenga por presentados mediante el presente curso realizando las manifestaciones que del mismo se desprenden, y en su momento sea puesto a consideración en su caso, del Consejo General la petición que se indica en este libelo. SEGUNDO.- En virtud a la manifestaciones que se realizan con antelación, se sirva a bien conceder y/o establecer como periodo del día 04 de Enero al día 04 de Marzo de 2021, para la obtención de la firma del apoyo ciudadano para la aspirante a candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, por las razones y para los fines legales que en el presente se citan. 9. Como se puede apreciar del escrito transcrito en el considerando anterior, se desprende que la petición expresada por el representante legal de la Aspirante a Candidata Independiente a la Presidencia Municipal de Ahome, se resume a la ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, y señala que se establezca como periodo del 04 de enero al 04 de marzo de 2021, para la obtención del apoyo ciudadano, sustentado su petición en la situación de salud generada con motivo del Covid-19 y los problemas para obtener el apoyo ciudadano de manera presencial por parte de los auxiliares, ya que se tiene que realizar bajo todos los cuidados y protocolos establecidos por las autoridades de salud, señalando además los requisitos y elementos que requiere el INE para otorgar la autorización del registro de los auxiliares, para el uso de la plataforma digital mediante la cual se faculta para obtener el apoyo ciudadano. En cuanto al registro de los auxiliares en la plataforma de la aplicación móvil, esta autoridad a través de la Coordinación, ha brindado todo el apoyo que se ha requerido y se le han proporcionado los manuales y guías referentes al manejo técnico y la operación del sistema como la instalación de la aplicación, registro de auxiliares, el procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano, así como la guía para identificar los tipos de credencial para votar que se encuentran vigentes a la fecha, de igual forma, se le comunicó vía correo electrónico que en el sitio web del Instituto, en el módulo de Candidaturas Independientes, se encuentran a su disposición además de los manuales y guías que le fueron enviados, los videos tutoriales proporcionados por el INE, en los que se detalla paso a paso cómo llevar a cabo cada una de las actividades señaladas, proporcionándole la liga para el acceso directo a los manuales, guías y videos tutoriales. Es importante mencionar que en los videos tutoriales que se pusieron a su disposición se encuentra uno, en el que se detalla la forma de cómo hacer uso del módulo de autoservicio de la aplicación móvil, que va encaminado a apoyar a las y los aspirantes en el contexto de la pandemia y evitar el contacto directo con la ciudadanía, ofreciendo la opción de que sea el propio ciudadano o ciudadana quien otorgue su apoyo sin la intervención de un auxiliar, lo que sin duda representa un factor que atenúa las posibilidades de contagio, en el marco de la pandemia que se vive en la actualidad, no nada más en el municipio de Ahome, sino en el mundo entero. 10. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción

para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa el 12 de Febrero de 2021. El Consejo General del INE es competente para ejercer la facultad de atracción en cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en los artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014, artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64, del Reglamento de Elecciones. Las disposiciones constitucionales establecen la forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema y buscan la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos. Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes. De lo expuesto anteriormente se concluye que la fecha del 12 de Febrero de 2021, señalada como límite para la conclusión del periodo de obtención del apoyo ciudadano, fue determinada por el Consejo General del INE en uso de la facultad de atracción que la legislación le otorga, y por lo tanto no puede ser modificada por acuerdos o resoluciones emitidos por autoridad administrativa distinta, es por ello que este Consejo General no se encuentra en condiciones de modificar una fecha que fijó el INE, que es la autoridad que en coordinación con este Instituto llevan a cabo la organización de los procesos electorales en la entidad. En el acuerdo INE/CG289/2020, por el que el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción, determinó agrupar en bloques a las entidades considerando las fechas de inicio del proceso en cada una de ellas y también las fechas que las legislaciones locales contemplan para el registro de las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, por lo que decidió incluir a Sinaloa en el bloque 4, para lo cual consideró lo siguiente: Permite concluir el periodo de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas. Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones de fiscalización se aprueben en una misma fecha que es el 25 de marzo de 2021. En cuanto al ejercicio de la facultad de atracción, de los criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desprende que tal facultad puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos. En el particular las Consejeras y Consejeros Electorales plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021. Tal planteamiento lo

sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales. En efecto, para el Proceso Electoral Federal 2021 y los Procesos Electorales Locales concurrentes, es imprescindible que el INE cumpla con sus atribuciones y actividades establecidas en la normativa electoral, pues tal y como aconteció en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el INE debe homologar los calendarios de las etapas respectivas, pues ese Instituto está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los OPL. Esto, porque subsiste en las legislaciones electorales locales, heterogeneidad normativa sobre las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de sus procesos electorales, las cuales, hasta el momento, no se han ajustado en el ámbito local, a fin dar certeza y reducir la complejidad que implica su celebración en distintas fechas respecto de los demás procesos electorales, así como del federal. Dada esa complejidad que implica desarrollar los procesos electorales federal y locales, es que se justifica el ejercicio de la facultad contenida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, pues al igual que en el pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018, continúa subsistiendo la heterogeneidad normativa en el ámbito local para regular el desarrollo de las etapas de sus procesos electorales. De esa manera, la homogeneización de plazos y fechas de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción. Aunado a lo anterior, y atendiendo las indicaciones aprobadas por el INE en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, tenemos plazos que cumplir relacionados con actividades que se desarrollan a la par y posteriores a la conclusión del periodo de obtención del apoyo ciudadano, como son la verificación de los registros que las y los aspirantes a una candidatura independiente remitan al servidor central de la aplicación móvil y la emisión de la constancia de cumplimiento del porcentaje requerido. Si bien es cierto, que en el protocolo en mención se señala que el INE se coordinará con los Organismos públicos locales para establecer las fechas en que se desarrollarán estas actividades, también es cierto que, se establece un plazo máximo de diez días para concluir con la revisión de los registros de los apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes a una candidatura independiente, contados a partir del día en que concluye el periodo de captación de apoyos ciudadanos, que para el caso concreto sería a más tardar el 22 de Febrero de 2021. De igual forma, se señala que la constancia de cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano requerido, se debe entregar a cada aspirante antes del inicio del periodo que señala la legislación electoral local, para el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, lo que en Sinaloa se traduce a que dicha constancia se debe entregar a más tardar el 11 de marzo de 2021, es decir el día anterior al inicio del periodo de registro de las candidaturas que es el 12 de marzo de 2021. 11. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores, no es posible atender en los términos propuestos la solicitud de ampliación de plazos para la obtención del apoyo ciudadano, en virtud de que como ya se mencionó anteriormente, el Acuerdo donde se estableció el plazo para la conclusión del dicho periodo, fue emitido por el Consejo General del INE y este no puede ser modificado por este Instituto. No pasa desapercibido para este Consejo General, que la solicitante basa su petición esencialmente en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el expediente TESIN-JDP-17/2020, que determinó ampliar de cuarenta a sesenta días el plazo para recabar apoyo ciudadano, en el caso concreto, para las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, siendo éste el factor primordial por el cual el órgano jurisdiccional consideró adecuada la ampliación, ya que como consta en la argumentación de dicha sentencia, realizó un análisis del

número de apoyos ciudadanos que tendría que recabar la persona aspirante, los días que tendría para ello y que sería en toda la extensión territorial del Estado de Sinaloa y con base a esto, consideró que los cuarenta días que la legislación prevé serían insuficientes, de ahí que inaplicó las disposiciones legales y reglamentarias, y ordenó la ampliación del plazo únicamente para quienes se postularan como aspirantes a la candidatura de la Gubernatura del Estado, dejando incólume el plazo para recabar apoyo en el resto de los cargos de elección popular. En concordancia con lo anterior, y tomando como referencia los argumentos expresados, se concluye que no resulta procedente la modificación de plazos para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, toda vez que la obtención de dichos apoyos se circunscribe al ámbito territorial del distrito o municipio de que se trate, a diferencia de la candidatura a la gubernatura que es en todo el territorio estatal. Además de que como se expresó con antelación, existen actos y procedimientos como son a) revisión y validación de los apoyos ciudadanos; b) entrega de constancias de cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano; c) fiscalización de recursos. Mismos que resulta necesario desahogar antes del inicio de la etapa de registro de los cargos para los cuales aspiran las y los aspirantes independientes, y que en el caso concreto, es decir el de la solicitante, el inicio del periodo para el registro de planillas a la Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías es el 12 de marzo de 2021. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente Acuerdo: PRIMERO: Por las razones expuestas en los Considerandos del presente Acuerdo, no resulta procedente la ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano que solicitó la C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez, quedando sujeta al plazo aprobado en el acuerdo IEES/CG/033/20 que dictó este Consejo General. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez, a través de la cuenta de correo electrónico que la ciudadana informó a esta autoridad electoral para este fin. TERCERO: Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, es cuanto, queda a consideración de este Consejo General este proyecto de Acuerdo”.

---Consejera Presidenta: “Gracias Consejera Perla, gracias por el esfuerzo de la lectura muy puntual y clara además, integrantes de este Consejo General, está a su consideración este proyecto de Acuerdo, por lo que si alguien tiene alguna participación sobre el mismo y se quiere enlistar en primera ronda, hágamelo saber por favor, no veo a nadie enlistado en el chat de la plataforma ni tampoco levantando su mano, por lo que le pediría al Secretario Ejecutivo tome la votación respectiva”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta de que **se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el cual se le da respuesta a la solicitud de ampliación de plazos para la obtención del apoyo ciudadano presentada por la ciudadana el Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez, aspirante a la Candidatura Independiente para la Presidencia Municipal de Ahome en el proceso electoral vigente 2020-2021.**

---Consejera Presidenta: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día”.

---Secretario Ejecutivo: “El siguiente punto del orden del día corresponde a la Clausura, y de nueva cuenta como ha sucedido en las sesiones virtuales anteriores, solicito autorización para compartir en pantalla el documento, por el cual se pondría a la vista los Acuerdos, que hoy son aprobados, conforme al artículo 12 del Reglamento de Sesiones para efecto de que se verifique el documento del cual yo daría fe, para publicarlo en estrados y en el portal institucional de este Instituto, si se me permite lo pondría en pantalla”.

---Consejera Presidenta: “Adelante Secretario Ejecutivo, proceda a mostrar en pantalla el sentido de la votación de los Acuerdos que se han discutido en esta sesión ordinaria”.

---Secretario Ejecutivo: "Gracias, como pueden advertir el primero de los Acuerdos corresponde a la actualización del financiamiento público, aquí el sentido del voto es con seis votos a favor de la Consejera Karla Gabriela Peraza Zazueta y de las Consejeras y Consejeros Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto con voto en contra del Consejero Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, quien anuncia voto particular, y el siguiente de los Acuerdos es el que se acaba de aprobar por unanimidad por el que se da respuesta a la solicitud de ampliación de plazos para la obtención del apoyo ciudadano, presentado por la C. Elizbieta Aleksandra Skoryma Martínez. Es cuanto si no tienen ninguna observación lo retiro".

---Consejera Presidenta: "Les pregunto a las compañeras y compañeros, integrantes de este Consejo, si tienen alguna observación. Al no haber observaciones, le agradezco por el cuadro Secretario Ejecutivo. No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida esta sesión, siendo las 12 horas con 35 minutos del día de hoy 14 de enero de 2021, y como ya lo habíamos comentado antes de iniciar esta sesión continuamos con la sesión extraordinaria, que también fue convocada para el día de hoy".

Esta Acta fue aprobada por unanimidad de la Consejera Presidenta y de las y los Consejeros Electorales, en sesión ordinaria virtual celebrada el día 15 de Febrero de 2021.


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO